



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Sería el caso decidir de fondo la solicitud de aclaración de la sentencia elevada por la Apoderada Judicial de la cónyuge sobreviviente con fundamento en la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, si no se observara lo siguiente:

- Solo aportó la nota devolutiva que hace referencia al predio identificado con matrícula inmobiliaria 272-47517, más no respecto a los demás que dice, también fueron objeto de devolución por las circunstancias que aduce en su escrito y de las que se exige aclaración.
- En cuanto a la partida NOVENA dice, fue devuelta sin registrar porque falta citar el área, aspecto en que se pide aclaración por la Oficina, y respecto de la que afirma, no se transcribió al identificar el predio en la partición "...por encontrarse posteriormente a ella", lo que se puede corregir transcribiéndolo nuevamente y adicionando el área en la manera enunciada en el título escriturario, "...con la connotación que se trata de un error de transcripción que no afecta la naturaleza del acto toda vez que el área no se encuentra establecida en el Folio de Matrícula inmobiliaria", más no procede a hacerlo para establecer de qué manera finalmente debe corregirse, y revisados los documentos, se observa que:
 - Contrario a lo dicho, el bien no fue identificado en la PARTIDA NOVENA como obra en la Escritura Pública 680 del 8 de septiembre de 2014; los linderos no corresponden con la misma, sino con la descripción que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria.
 - En el certificado de libertad y tradición 272-49210 sí aparece el área del bien en el acápite de DESCRIPCIÓN. CABIDA Y LINDEROS: "LOTE DE TERRERO CON ÁREA DE 1440 MTS2. LINDEROS..."
 - En la Escritura Pública 680 del 8 de septiembre de 2014 no figura el área del bien adquirido que dice, se segregó de otro de mayor extensión. En la partida SEXTA de la misma se mencionada que hecha la venta, las vendedoras se reservan un (1) predio allí descrito, con área de 3310 metros cuadrados, luego ésta corresponde es al predio reservado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- En el certificado – COMPLEMENTACIÓN se observa que mediante Escritura Pública 409 del 11 de junio de 2014 se efectuó una división material del bien que debe consultarse para esclarecer lo relacionado con el área que se solicita para la inscripción.

En consecuencia, y como la decisión debe tomarse respecto a todos los puntos que se pide, deberá previamente la interesada verificar los aspectos antes referenciados y concretar en qué términos solicita que se aclare la partida novena del activo de la sucesión, allegando los soportes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2017-00089-00 sucesión intestada

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a5e344644df973ab704578e0b235d2d81338a0f01f2cefedf34e7f4ad60ef9**

Documento generado en 19/08/2021 04:52:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>